

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301220190042101

Con ocasión a la vigilancia judicial 2023-1431-CSJBTO23-1800, se procede a realizar la revisión del expediente encontrando que mediante auto del 11 de marzo de 2022 (fl. 40 C-Principal), se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, de acuerdo a la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora.

Sin embargo, la parte actora realizó manifestación indicando que no es por pago total de la obligación sino por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** (fl. 53 C-Principal), en donde en auto del 19 de mayo de 2022 (fl. 55 C-Principal) se negó la solicitud de aclaración.

De lo anterior, si bien, en petición inicial por parte de la actora, indicó que se terminara el proceso por pago total de la obligación que por error involuntario se pidió de dicha forma, lo cierto es que; el peticionario aclaró su petición indicada que en **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA.**, peticiones que fueron suscritas por el abogado parte actora esto es, del Banco, de la cual no es suscrito por el demandado.

Así que, al realizar los oficios como inicialmente se ordenó, se estaría vulnerando derechos al accionante más aun cuando no hay certeza de que el demandado haya pagado la totalidad del crédito hipotecario, a lo que se suma que, aunque el apoderado de la parte haya guardado silencio al último auto en donde se negó la aclaración, lo cierto es que, la parte demandada también guardo silencio a la aclaración solicitada por la actora.

Por lo que; de conformidad al art. 132 del C.G.P., se procede a hacer el control de legalidad modificando el auto del 11 de marzo de 2022 (fl. 40 C-Principal), en los siguientes términos:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso **pago total de las cuotas.**

SEGUNDO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

Se reconoce personería al abogado JUAN DIEGO DIAVANERA DELGADO, en representación de la señora IVETTE MONSALVA DELGADO, en los términos del poder conferido (fl. 78 pdf C-Principal).

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1151503

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 80815915**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	175137	19/12/2008	Vigente
Observaciones:			
-			

Se expide la presente certificación, a los **19** días del mes de **abril** de **2023**.



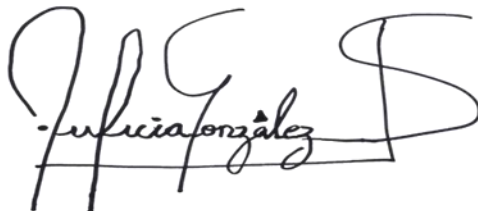
De otro lado, con relación a la elaboración y remisión de los oficios de desembargo (fl. 83 y 83 pdf C-Principal), una vez se quede ejecutoriado el presente proveído se ordena a la secretaria que dentro del término del un (1) día proceda a la elaboración de los oficios ordenados en 11 de marzo de 2022 (fl. 40 C-Principal) y modificado en auto esta misma fecha.

Asimismo, una vez elaborado el oficio de desembargo, se ordena a la secretaria en el término de un (1) día, realice la entrega de los oficios respectivos, dejando las constancias de rigor.

De lo anterior, el solicitante deberá radicar el oficio en original y copia auténtica, pagando los respectivos derechos e impuestos de registro, de conformidad con lo estipulado en el Estatuto de Registro para ser inscrito según el principio de legalidad, en concordancia con

la instrucción administrativa No. 5 del 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro¹.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de abril de 2023 en anotación en estado N° 66
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

¹ https://servicios.supernotariado.gov.co/files/instruccion_admin/instruccion_admin-05-20220323100154.pdf

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305420170069300

Sin lugar a tener en cuenta la renuncia del poder conferido (archivo 39 y 40 C-Principal), como quiera que no cumple con los requisitos del ar. 76 del C.G.P., esto es, no se acompañó de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de abril de 2023 en anotación en estado N° 66
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40dfc18e957820860a3acd1de428a2859e46dbe34365d0dbdefe1ba6b54c383e**

Documento generado en 20/04/2023 10:23:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305420170077900

De la solicitud (archivo 17C-Medidas) de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorro, corriente, CDTs y/o productos bancarios que de propiedad del demandado se encuentre en la cuenta de las entidades bancarias descritas en la solicitud (archivo 17 C-Medida). Se limita la medida a la suma de **\$52.850.000.**

Oficiése a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcribábase en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables. **Oficiése y tramítese de conformidad a la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de abril de 2023 en anotación en estado N° 66
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a1747cc8b56cd149a334381504ad5205526b0e9481d4e017e1eab8316d9a93**

Documento generado en 20/04/2023 10:23:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305420180024200

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 33 C-Principal), observando que el profesional del derecho, es endosatario para el cobro de conformidad al pagare aportado (002TituloEjecutivo), así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada después de entregar a la parte actora el valor de las liquidaciones de crédito y costas y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada después de entregar a la parte actora el valor de las liquidaciones de crédito y costas y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de abril de 2023 en anotación en estado N° 66
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c9c05bec701a8cd3381f68ddfff3c3a663f099468329ccc31cf784be53bf05**

Documento generado en 20/04/2023 10:23:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305520160183200

De la solicitud del numeral segundo (archivo 9 C-Medidas) en lo referente a oficiar a las entidades descritas, previo a su decreto el profesional del derecho deberá aportar prueba siquiera sumaria en donde se demuestre que haya agotado el derecho de petición y que este haya dado respuesta negativa de conformidad al numeral 10 del art. 44 del C.G.P.

De otro lado, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes el cambio de razón social de RF ENCORE S.A.S. a **RF JCAP S.A.S.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZa**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de abril de 2023 en anotación en estado N° 66
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23ed6f18a926602f1a2649bf915795cb4ebdd84ede5645deb9fb0e54ece5d33e**

Documento generado en 20/04/2023 10:23:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305920170071400

Se acepta la renuncia del poder de la abogada BETSABE TORRES PEREZ, en representación de la parte actora, de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 24 Principal).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de abril de 2023 en anotación en estado N° 66
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb9ced64dd11873584dcde5890ea2c6079d450da366f3fbe165fc4ac90dddc9**

Documento generado en 20/04/2023 10:23:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400305920190029400

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible en archivo 048 y 051 del cuaderno principal, la cual es procedente, como quiera que fue presentada por la apoderada de la parte demandante, con facultad de recibir (archivo 02 cuaderno 1, visor) de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.21/04/2023 anotación en estado N° 066
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609b10dbbf9b8341b2abfb9b0fbf24b7b02734dc10fd026694eff72372ae1b67**

Documento generado en 20/04/2023 10:23:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400306020180027700

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible en archivo 028 del cuaderno principal, la cual es procedente, como quiera que fuera presentada por el apoderado de la parte demandante, con facultad de recibir (archivo 02 cuaderno 1, visor) de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.21/04/2023 anotación en estado N° 066
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario**

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fdc5e0be4d6331e30fa75ba157e5af23b6d4a23d25b3e1b5d20013b5085d37d**

Documento generado en 20/04/2023 10:23:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400306120150056800

En atención al poder presentado por la parte demandante (archivo 50 del cuaderno principal), previo a reconocer personería, deberá allegarse documento que acredite que la señora **MARIA NELLY GONZALEZ TENJO**, ostenta la calidad de representante legal del **EDIFICIO ANDORRA P.H.**

Por otra parte, alléguese mensaje de datos donde se evidencie que el poder en mención fue remitido desde la dirección electrónica de la propiedad horizontal conforme a lo normado por el inciso 1 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el inciso 5 del artículo 74 de la Ley 1564 de 2012, en vista de que del mensaje de datos arrimado únicamente se destaca escrito de otorgamiento de poder y no la constancia de envío donde se evidencie fecha, hora y el correo electrónico que remitió tal escrito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.21/04/2023 anotación en estado N° 066
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd4b8c92615e0c656eb01cacf3e9f14abec450b57c4d59affaabad0c6900e56**

Documento generado en 20/04/2023 10:23:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400306220180100400

En atención a la solicitud de medidas cautelares vista en archivo 013 del cuaderno de medidas, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto por auto del 16 de noviembre de 2018 (archivo 03, cuaderno medidas, visor), mediante el cual se decretó el embargo de los dineros que se encontraran en dichas entidades bancarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.21/04/2023 anotación en estado N° 066
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario**

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb3d54b68330852d964e104128098dc96fa7f699100b686f52d53a76fa782ed**

Documento generado en 20/04/2023 10:23:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No 11001400306720160095700

En atención a la solicitud de medidas cautelares vista en archivo 064 del cuaderno de medidas, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto por auto del 9 de marzo de 2023 (archivo 064, cuaderno principal) mediante el cual se negó el mandamiento de pago, situación que conlleva a que no sea posible decretar las medidas cautelares solicitadas.

Por otra parte, en atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en archivo 065 del cuaderno de medidas, referente a que se de trámite al avalúo allegado, téngase en cuenta que a la fecha no ha sido recibido por este despacho el comisorio debidamente diligenciado, por lo tanto, se requiere a secretaría para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 2 de diciembre de 2022 (archivo 063 del cuaderno de medidas), en lo referente a solicitar la devolución del despacho comisorio. **Ofíciase**

Por último, los recibos de consignación *“por concepto de honorarios fijados por la Alcaldía en diligencia de secuestro”* (archivo 066 del cuaderno de medidas) allegados por la parte demandante, pónganse en conocimiento de EVA ADRIANA GOMEZ CHAVARRO, quien aduce haber actuado como secuestre por intermedio de la persona jurídica DELEGACIONES LEGALES S.A.S, en el comisorio del proceso de marras.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21/04/2023 anotación en estado N° 066
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7213f8b265ad445d7698a9aa2865407d9f2723eb517f01b8e1517c3fdb88f10e**

Documento generado en 20/04/2023 10:23:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400306920200030100

En atención a la solicitud de entrega de dineros visible en archivos 024 del cuaderno principal, habida cuenta que se encuentra debidamente aprobada la liquidación de crédito mediante auto del 6 de octubre de 2022 (archivo 023 del cuaderno principal) se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte demandante. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. **(Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).**

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR a los Juzgados de Origen**, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, **y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia**, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.21/04/2023 anotación en estado N° 066
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario**

emmn

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc42534315f2f7b8944743b738db24f1f4da255f54be1e4de78aa571116c722b**

Documento generado en 20/04/2023 10:23:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400307020170068000

Se acepta la renuncia del poder a la abogada LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS en representación de la parte actora, de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 103, cuaderno principal).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA. -
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21/04/2023 anotación en estado N° 066
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8baf9b25888eb465690f45be6a45f190f20848132a9701948ebed0003cfaa295**

Documento generado en 20/04/2023 10:23:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400307120180084700

Se acepta la renuncia del poder a la abogada BETSABE TORRES PEREZ en representación de la parte actora, de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 034, cuaderno principal).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21/04/2023 anotación en estado N° 066
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a7081aaf6293dbaae909a46af0a1ed486dc8f0d9977760018757f8ba230af4**

Documento generado en 20/04/2023 10:23:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400307220070143900

Se acepta la **SUSTITUCIÓN** de poder visible a folio 2 del archivo 052 del cuaderno principal, en consecuencia, se reconoce personería al **Dr. SERGIO BLANCO**, como apoderado de la parte actora de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1135479

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **SERGIO BLANCO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 91214264**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	211607	31/01/2012	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 14 días del mes de abril de 2023.

Consejo Superior
de la Judicatura

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA. -
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21/04/2023 anotación en estado N° 066
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b5d91d0488dc5ea7c5db440e8bb54965c632761fa01a8aae8a1a052443722dc**

Documento generado en 20/04/2023 10:23:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400307220080164500

Agréguese a autos lo informado por el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) (archivo 063, cuaderno de medidas), referente a que no se tenga en cuenta la solicitud de prelación de créditos vista en archivo 061 del mismo cuaderno y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes.

En atención a las solicitudes vistas en archivos 059, 060, 062 y 064 del cuaderno de medidas, se niegan tales pedimentos, los cuales consisten en la designación de perito evaluador, como quiera que a la fecha no se encuentra debidamente secuestrado el bien inmueble, por lo que el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto del 9 de marzo de 2020 (archivo 058, cuaderno medidas, visor). A su vez póngase de presente al memorialista que tratándose de bienes inmuebles deberá proceder conforme lo indica el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, con avalúo catastral o dictámenes presentados por la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21/04/2023 anotación en estado N° 066
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c08560114edad1a3348ebab63bc1db7be994c28c196309a9473154dcfad9b105**

Documento generado en 20/04/2023 10:23:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400307220090022800

En atención a la solicitud de remate vista en archivo 067 del cuaderno principal, **se requiere a las partes y a sus apoderados**, para que previo al señalamiento de fechas para la práctica de la diligencia de remate, pongan en conocimiento de éste Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones.

Lo anterior con el fin de poner en conocimiento el **link** a través del cual se adelantará la audiencia de forma virtual.

Por otra parte, en atención a la actualización de liquidación de crédito vista en folios 3 a 7 del archivo 065 del cuaderno principal, el Juzgado no autoriza la actualización de la liquidación, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

- a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem).
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que ninguna concurre en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA. -
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.21/04/2023 anotación en estado N° 066
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e158624f7e714b5deecc033019c2a0b2bfcdc051973cfe1a87026a835351be4a**

Documento generado en 20/04/2023 10:23:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400307220130166600

En atención a la solicitud (archivo 042 y 043, cuaderno medidas) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad de los demandados, en los procesos que a continuación se relacionan:

Proceso Ejecutivo No. **2019-01033** que adelanta en el Juzgado 8 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en contra del aquí demandado **IVAN ALEXANDER GONZALEZ RODRIGUEZ**. Límitese la anterior medida a la suma de **\$16.217.206**.

Por medio de la oficina de apoyo, líbrese los respectivos oficios al juez que conoce del proceso enunciado en el inciso precedente a fin de que tome nota que estos derechos han sido embargados, para sus fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.21/04/2023 anotación en estado N° 066
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **456d88a4614b9d826dc46027c6c889a2544af458205d9b0e3b6e42a29f47768e**

Documento generado en 20/04/2023 10:23:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400307220170117300

En atención a la solicitud vista en archivo 044 del cuaderno de principal, niéguese tal pedimento como quiera que a la fecha no se le ha reconocido personería a la memorialista, así como tampoco se ha admitido cesión alguna en el proceso de marras.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.21/04/2023 anotación en estado N° 066
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e27f62ea2ed3fa496f3a60cf2d0f246c81f8b5a2c750ee4c10a43b911cd6a4dd**

Documento generado en 20/04/2023 10:24:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400307320190013500

En atención a la solicitud vista en archivo 046 del cuaderno de principal, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto por auto del 3 de septiembre de 20221 (archivo 043, cuaderno principal), mediante el cual se aprobó la liquidación de costas.

Por otra parte, de la liquidación de crédito vista en archivo 041 del cuaderno 1 (visor), córrase traslado de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.21/04/2023 anotación en estado N° 066
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef432ce23fb80684fbe97689c64a1e4c40dc1151fcf0d4b8cc64bb3107779da**

Documento generado en 20/04/2023 10:24:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400307520170015400

Agréguese a autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, el certificado de existencia y representación legal de CREDIAVALES S.A.S., visto en archivo 082 del cuaderno principal, mediante el cual se acredita la representación legal de dicha entidad en cabeza del señor Pedro Nel Gómez Alfonso.

No obstante lo anterior, previo a resolver sobre la solicitud de reconocimiento de personería vista en archivo 080 del cuaderno principal, deberá aportarse el correo electrónico mediante el cual fue remitido el poder, en el que conste que fue enviado desde la cuenta de correo electrónico inscrito en el registro mercantil de la sociedad demandante para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con el inciso 3, artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCAa
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.21/04/2023 anotación en estado N° 066
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f43d5dabef5b1c6ea390cabcff4b980b8c192c27ccd271bceb2472c29f1f818**

Documento generado en 20/04/2023 10:24:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400307620190230900

De la solicitud de actualización de oficio (archivo 05 cuaderno medidas) por ser procedente, se ordena a la secretaria actualizar el oficio No. 3539, del 16 de diciembre de 219 (archivo 04, cuaderno medidas, visor), a su vez deberá tramitarse de conformidad a la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCAa
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.21/04/2023 anotación en estado N° 066
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario**

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **007c723eade299f924766a14bf3d0dad2e442b4369f1cae087f561bd676ffb0d**

Documento generado en 20/04/2023 10:24:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400307620200036500

En atención a la solicitud de medidas cautelares vista en archivo 05 del cuaderno de medidas, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto por auto del 13 de diciembre de 2020 (archivo 03, cuaderno medidas, visor), mediante el cual se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad del demandado en dichos establecimientos bancarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.21/04/2023 anotación en estado N° 066
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b21cc40131598b3bdf8e27435f8cfb5df0e754e1911ada33cdc19056013512**

Documento generado en 20/04/2023 10:24:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400307720190044800

En atención a la solicitud de entrega de títulos vista en archivos 030, 032, 035, 036 y 037 del cuaderno principal, se niega tal pedimento como quiera que a la fecha no se ha aprobado liquidación de crédito en el proceso de marras, conforme lo dispone el artículo 447 del Código General del Proceso.

Agréguense a autos los informes y las respuestas vistas en archivos 034, 033, 031, 029, 028, 027 y 026 del cuaderno principal, y conforme a lo solicitado por la parte demandante, por secretaría remítase link de acceso al expediente al apoderado del extremo en comento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.21/04/2023 anotación en estado N° 066
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario**

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d4a76de028f43bb7e2e045d7fe8726f6ed6845b1126030f8d2a77cd1450286b**

Documento generado en 20/04/2023 10:24:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400307820190032400

Con base en la cesión (archivo 024, cuaderno principal) y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, por una parte, el representante legal de la entidad cedente (folio. 32 archivo 024, cuaderno principal), y de otra parte el representante legal de la entidad cesionaria (folio 6, archivo 024, cuaderno principal), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que **TUYA S.A.** hace a favor de **NOVARTEC S.A.S.**

SEGUNDO: Conforme al poder allegado en folio 10-15, archivo 024 del cuaderno principal, se reconoce personería a la abogada **ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO**, en representación de **NOVARTEC S.A.S.**, en los términos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia
República de Colombia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1139080

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1022371176**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	248374	29/09/2014	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 17 días del mes de abril de 2023.

Consejo Superior
de la Judicatura
ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.21/04/2023 anotación en estado N° 066
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario**

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf4f47e978c4ee6f935b05d7f37e514193bff3b5b2c456b7cc125e84cddad6f9**

Documento generado en 20/04/2023 10:24:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400308120170122800

Como quiera que se encuentra embargado y aprehendido vehículo de placa DCK-420 (archivo 032 del cuaderno principal), se decreta el secuestro del mismo.

Para tal fin, se comisiona a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva y al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, creados para la realización de despachos comisorios, con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

Al margen de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., y en el evento de que en la diligencia de secuestro, exista petición del acreedor sobre la entrega del automotor en depósito a su favor, deberá dicha parte prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de \$10.440.000.00, copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro.



La movilidad es de todos

Mintransporte

Avalúos Resoluciones Solicitudes

Valor Comercial

Periodo Gravable:	2023	Descargar Consulta	Volver
Tipo Vehiculo:	AUTOMOVILES		
Clase:	AUTOMOVIL		
Marca:	CHEVROLET		
Línea:	AVEO FAMILY 4P MT		
Cilindraje:	1500		
Modelo:	2009		
Valor Comercial:	\$ 10.440.000		

El documento que antecede únicamente tiene validez para fiar el monto de la caución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.21/04/2023 anotación en estado N° 066
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c7d749f36cfd9494d9663e8985396affe9c9fa20be19ac2e094afe7b4be15a7**

Documento generado en 20/04/2023 10:24:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400308120190141200

En atención a la solicitud de entrega de dineros visible en archivos 019, 020 y 021 del cuaderno principal, habida cuenta que se encuentra debidamente aprobada la liquidación de crédito mediante auto del 29 de Julio de 2022 (archivo 017 del cuaderno principal) se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte demandante. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. **(Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).**

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR a los Juzgados de Origen**, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, **y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia**, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA. -
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.21/04/2023 anotación en estado N° 066
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucía González Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **303eacccd1b3baee6da6bf31030a68f2967164db646c6c0bad651adc77a0f76f**

Documento generado en 20/04/2023 10:24:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400308320180077500

Previo a resolver sobre la solicitud vista en archivo 016 del cuaderno de medidas, referente a oficiar a SALUD TOTAL a fin de que informe el empleador actual de la demandada, la memorialista deberá acreditar que ya se realizó la solicitud ante la entidad en mención, y que dicha información le haya sido negada, conforme al numeral 4, artículo 43 del Código General del Proceso. .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA. -
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.21/04/2023 anotación en estado N° 066
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13bd4ba5057d4662b9736c3d62eb26f97df8bc78e1ac661a20946738616699df

Documento generado en 20/04/2023 10:24:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400308320180077500

Se acepta la renuncia del poder por parte del abogado BLANCA FLOR VILLAML FLORIAN, en calidad de apoderada de la parte demandante (cesionaria) de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 035, cuaderno principal).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA. -
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.21/04/2023 anotación en estado N° 066
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e0f3a1eb42478f39579b351c446b7b3eb4c78660c195ea3354941115a79c12e**

Documento generado en 20/04/2023 10:24:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400308320190136200

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 39 del archivo 054 del cuaderno principal, la cual es procedente, como quiera que fue presentada por apoderada general de la parte actora, con facultad de recibir (folio 13, archivo 054, cuaderno principal), de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA. -
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.21/04/2023 anotación en estado N° 066
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0984169feda5d49d1518be11251d7daf53f066630c5e1a7ded5954bca99de515**

Documento generado en 20/04/2023 10:24:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001402271420140048800

Agréguense a autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, la información allegada por la parte demandante, referente a las direcciones electrónicas para efectos de la diligencia de remate (archivo 038 del cuaderno de medidas).

Ahora bien, previo a resolver sobre la solicitud de fijar fecha para el remate del vehículo en mención, se requiere por segunda vez a la secretaría para que de cumplimiento a lo ordenado por auto del 13 de diciembre de 2022 (archivo 035, cuaderno medidas) referente a la comunicación del nuevo secuestre designado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.21/04/2023 anotación en estado N° 066
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **298178a1979e5e57573812867953152f4153d52076dc92356bbb5af1675d25ad**

Documento generado en 20/04/2023 10:24:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001418901020190206400

Agréguese a autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, el parqueadero informado por la parte demandante para efectos de la aprehensión del vehículo (archivo 016, cuaderno medidas).

Ahora bien, como quiera que la parte actora informó el lugar en el que se depositara el automotor objeto de cautelas hasta el momento del secuestro, se dispone:

Por secretaría líbrese oficio a la Policía Nacional Grupo Automotores -SIJIN comunicando la aprehensión del rodante objeto de la medida de embargo, identificado con placa **BNZ-991**, informando la dirección del parqueadero suministrada por la parte actora, donde puede ser depositado el vehículo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.21/04/2023 anotación en estado N° 066
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **383b911cbead4ba52945511834608a59725edec8f8e801551d3b0da6482dc32**

Documento generado en 20/04/2023 10:24:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001418901320180003100

Agréguese a autos la respuesta emitida por la jefe de Oficina de Nomina de la Alcaldía Mayor de Bogotá, vista en archivo 019 del cuaderno de medidas y póngase en conocimiento de la parte demandante.

En atención a lo solicitado en archivo 020 del cuaderno de medidas, por secretaría remítase link de acceso al expediente al apoderado de la parte actora para efectos de la revisión pretendida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.21/04/2023 anotación en estado N° 066
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46689d14d5aca9e33d210d50d2a0490f434ce0144caa27d0500a460f995c34cd**

Documento generado en 20/04/2023 10:24:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001418901320180003100

Se niega la solicitud de entrega de títulos vista en archivo 047 del cuaderno principal, toda vez que a la fecha no se ha aprobado liquidación de crédito en el proceso de marras, conforme lo requiere el artículo 447 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21/04/2023 anotación en estado N° 066
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario**

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce6cf89e1c62562bbd8a9156e8f468263d96912f37011181589ed5e4171ef29a**

Documento generado en 20/04/2023 10:24:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001418901920190103900

Se acepta la renuncia del poder a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR en representación de la parte actora, de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 38, cuaderno principal).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.21/04/2023 anotación en estado N° 066
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d68f021ae2fbc2a339a8d69c61ec79c94734609a7f23ad1301e4ad6e4417280**

Documento generado en 20/04/2023 10:24:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300120030148800

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado del avalúo (archivo 2059 y 254 C-Principal) por el término de diez (10) días.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de abril de 2023 en anotación en estado N° 66
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aff1a4015eeb8732e3eefce7d7f8332f4d8b7e73d11eac5cce72cdca673ee0c**

Documento generado en 20/04/2023 10:22:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300120090008700

Se acepta la renuncia del poder (archivo 037 C-Principal), presentada por la abogada CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO, de conformidad al art. 76 del C.G.P.

Debe tenerse en cuenta que de conformidad al poder inicialmente conferido (archivo 02 C-principal) fue otorgado a la abogada como persona natural y no como jurídica en representación de Mosos Lozano Abogados S.A.S.

Así las cosas, se requiere **BANCO PICHINCHA S.A.**, para que otorgue poder a un profesional del derecho de confianza, como quiera que el presente proceso se tramita bajo la cuerda procesal de menor cuantía.

OFICIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de abril de 2023 en anotación en estado N° 66
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7cb8183688e4692c89e79f8db17859ca1a8c62393209496ad503bd591cde154**

Documento generado en 20/04/2023 10:22:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.B

Bogotá D.C., Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300120100140200

Seria del caso aprobar el avalúo presentado por la actora (archivo 88 C-Medidas) no sin antes advertir que de conformidad al auto del 19 de diciembre de 2022 (archivo 89 C-Medias), se agregó el despacho comisorio sin diligenciar, quiere decir que, el inmueble objeto de avalúo no se encuentra debidamente secuestrado, improcedente su aprobación.

De otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, se ordena tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el oficio No. OCCES23-OA2357 de fecha de 16 de marzo de 2023, el cual se considera consumado desde del día y la hora en que se recibió el oficio, de conformidad con la citada norma. **Líbrese por secretaría oficio al mencionado Juzgado comunicándole dicha determinación.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de abril de 2023 en anotación en estado N° 66
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 209505f5d55d98c6678171efc0de9d97068740aabd5c69b49f9d89bdef15211d

Documento generado en 20/04/2023 10:22:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300120110095000

De la solicitud (archivo 12 C-Principal), previo a su pronunciamiento, se requiere a la actora para que aporte la constancia de trámite de oficio No. O-0421-905 del 22 de abril de 2021, como quiera que fue retirado el 20 de mayo de 2021 por el mismo profesional del derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de abril de 2023 en anotación en estado N° 66
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6547a1caf49bdb1e0f83bb93c97c52513649d9d7621b8b0cb5a903d94a7fd620**

Documento generado en 20/04/2023 10:22:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300220020832900

De la solicitud (archivo 75 C-Medidas) por ser procedente se ordena a la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL para que llegue al proceso el certificado catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1115949 del **año 2023**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de abril de 2023 en anotación en estado N° 66
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f0c39e2c0fe3898b86e0703f57b37f8a3db08683027df41716a5508cf8b128**

Documento generado en 20/04/2023 10:22:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No 11001400300220150081500

De la solicitud (archivo 75 C-Medidas) en lo referente a oficiar a TRANSUNION y DATA CREDITO, previo a su decreto el profesional del derecho deberá aportar prueba siquiera sumaria en donde se demuestre que haya agotado el derecho de petición y que este haya dado respuesta negativa de conformidad al numeral 10 del art. 44 del C.G.P.

De otro lado de acuerdo a lo manifestado por el togado (archivo 75 C-Medidas), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de abril de 2023 en anotación en estado N° 66
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucía González Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **915742631ed47c9eca877fc16f6c50fb6c55e01cae2c06c31b35c05365b9a1b4**

Documento generado en 20/04/2023 10:22:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300320160068100

En conocimiento para los fines legales pertinentes (archivo 53 C-Medidas), el informe de secuestre en donde indica la ubicación del vehículo.

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustado a derecho y no haberse presentado observaciones, se aprueba el avalúo del bien objeto de cautela (archivo 51 C-Principal) en la suma de **\$23.400.000**.

De otro lado, en lo referente a fijar fecha de remate, una vez este en firme este auto se procederá a resolver lo pertinente a la fijación de fecha de remate.

De igual manera, se ordena **REQUERIR** al secuestre para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a rendir informe mensual y cuentas comprobadas sobre su gestión frente al bien secuestrado, y para que indique al juzgado el estado actual del rodante y sobre la custodia y administración del mismo, so pena de las sanciones de ley. **Librese telegrama.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de abril de 2023 en anotación en estado N° 66
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d4e17335de6e92d10bd53ffd0befccbdbbf54b822163c61e53b19a2977b9c6**

Documento generado en 20/04/2023 10:22:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300420170067200

Con base en la cesión (archivo 62 C-Principal) y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, quien cuenta con la facultad de ceder (fl. 4 archivo 026 C-Principal), y de otra parte el representante legal de la entidad cesionaria con facultad de ceder (fl.33 pdf archivo 062 C-Principal), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión del BANCO DAVIVIENDA S.A., hace a favor de **A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S.** (fl. 2 y 3 pdf archivo 62 C-Principal).

SEGUNDO: Se reconoce personería a la abogada ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA, en representación de la cesionaria **A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S.**, en los términos del poder conferido (fl. 37 pdf archivo 62 C-Principal).

TERCERO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1136352

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1018482380**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	400654	07/02/2023	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 14 días del mes de abril de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de abril de 2023 en anotación en estado N° 66
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be74c74ad5c1b8529f786dbf7e942dc3cc94de395016870dc0e074aa247bf84**

Documento generado en 20/04/2023 10:22:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300420190075000

De la solicitud (archivo 07 C-Medidas) en lo referente a oficiar a las entidades descritas, previo a su decreto el profesional del derecho deberá aportar prueba siquiera sumaria en donde se demuestre que haya agotado el derecho de petición y que este haya dado respuesta negativa de conformidad al numeral 10 del art. 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de abril de 2023 en anotación en estado N° 66
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f9c3076ab9c6e01f329b81fdf274b6f4baa2f7637b91a4bea8ec5196e12fef1**

Documento generado en 20/04/2023 10:22:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**Ejecutivo No. 11001400300520170057400
C-Principal**

En conocimiento para los fines legales pertinentes, el informe de entrega de títulos (archivo 88 C-Principal), el trámite de los oficios dirigidos al Banco Agrario de Colombia y al Juzgado 5 Civil Municipal (archivo 89 C-Principal), la Respuesta del Banco Agrario de Colombia (archivo 91 C-Principal), la respuesta del Juzgado 5 Civil Municipal (archivo 92 y 93 C-Principal).

De otro lado, en lo referente al trámite de los oficios (archivo 90 C-Principal) el mismo deberá estarse lo dispuesto en el numeral anterior, en donde se tuvo en cuenta el trámite de los oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (3).

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de abril de 2023 en anotación en estado N° 66
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **689c7ef05f94e6f0d3254301fc6b9178a94d24095234d922ba8a1916d9eeab43**

Documento generado en 20/04/2023 10:22:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300520170057400
C-Medidas

Se pronuncia el despacho sobre el derecho de petición presentada por GIOVANNI AGUDELO MARCERA (archivo 048 y 019 C-Medidas), solicitando el levantamiento de las medidas cautelares.

II. CONSIDERACIONES

Ahora bien, En relación con el derecho de petición encuentra el despacho que la Corte Constitucional en reiteradas oportunidades ha expresado que frente a las actuaciones judiciales, esto es, en el trámite de los procesos de esta índole, no es dable invocar el derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Carta Política, puesto que el ámbito de aplicación del mismo, se circunscribe a las actuaciones de carácter administrativo y no de índole judicial, ya que estas tienen su propio espacio y procedimiento, sometidas a las disposiciones de los códigos sobre la materia y demás normas que las modifican y complementan.

En efecto, los parámetros especiales de procedibilidad del derecho de petición en la actividad jurisdiccional se generan en dos escenarios a saber: **i) Los procedimientos judiciales del juez y ii) las labores eminentemente administrativas**, las primeras se rigen por la ley procesal pertinente y las segundas, por las reglas aplicables a la administración.

De ahí que, se torna improcedente el derecho de petición sobre actuaciones que tienen carácter judicial, pero si lo pedido se refiere a aspectos eminentemente administrativos a cargo del despacho, deberá procederse bajo las reglas establecidas en la Ley 1755 de 2015.

Acorde con lo anterior, la postura sentada por la Corte Constitucional ha sido:

« (...) la postura de la Corte Constitucional respecto de la improcedencia del amparo del derecho de petición ante las autoridades judiciales **en relación a las cuestiones concernientes a los procesos que adelantan fue reiterada por parte de esta Corporación en sentencia del 25 de noviembre del 2010 (M. P. Carmen Teresa Ortiz De Rodríguez), en la que se consideró que era improcedente ejercer el derecho de petición para efectuar solicitudes relacionadas con los procesos judiciales, toda vez que las mismas están sujetas a reglas especiales, reguladas por el estatuto procesal correspondiente, el cual debe ser respetado por las partes y el juez.** Al respecto señaló:

“(...) se advierte que las solicitudes relacionadas con los procesos judiciales no tienen la naturaleza de derecho de petición, pues el legislador ha establecido diferentes mecanismos para realizarlas.

En consecuencia, en el trámite de un proceso judicial no es dable hacer uso del derecho de petición para solicitar que se hagan trámites que tienen un procedimiento propio, pues se vulnerarían las formalidades que deben observar las partes, el juez y los terceros interesados en el proceso (...)" (C. P. Carlos Enrique Moreno)."

Significa lo anterior que en virtud de un trámite procesal no es dable la presentación del derecho de petición como medio utilizado por las partes para actuar en un proceso, pues se reitera, cada actuación procesal se encuentra reglamentada en una norma procesal que establece términos, formalidades (derecho de postulación) que requieren ser cumplidos tanto por las partes como por el operador judicial, lo anterior, guarda su relación con la protección del derecho fundamental al debido proceso artículo 29 de la Carta Política Colombiana.

Así las cosas, la petición efectuada, guarda relación con una actuación procesal, de tal manera que, su definición implicaría una decisión judicial, caso en el cual, la contestación equivaldría a un acto expedido en función jurisdiccional, lo que escapa del contenido y alcance del derecho de petición.

Memórese que el juez en estos eventos no está obligado a responder bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino que, en acatamiento al debido proceso, deberá dar prevalencia a los términos, procedimiento y contenidos de las actuaciones que correspondan a cada situación, particular.

Ahora bien, sin desconocer lo anterior, el despacho se pronunciará en lo referente a la solicitud, mediante auto que se notificará en el próximo estado de acuerdo con el cronograma establecido por la Oficina de Apoyo, requiriendo a la entidad accionada.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el derecho de petición instaurando por GIOVANNI AGUDELO MARCERA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARIA COMUNIQUESE la presente decisión, por el medio más expedito, dejándose las constancias del caso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (3).

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de abril de 2023 en anotación en estado N° 66
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucía González Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **704f74c4b722525667e996fe1100a20e8326f86df02fa4db6095e5c0d335ad0e**

Documento generado en 20/04/2023 10:22:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300520170057400
C-medidas

Se pronuncia el despacho sobre (archivo 50 C-Medidas), en donde solicita el desembargo del rodante, la misma se niega de plano como quiera que de acuerdo a la actuación procesal el presente proceso no cuenta con lo requisitos del art. 597 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (3).

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de abril de 2023 en anotación en estado N° 66
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c75f93c4ae76070338559a872926acbff79ef4d6dcecb333b4a3852b95676b**

Documento generado en 20/04/2023 10:22:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300520190062300

De la cesión (archivo 028 C-Principal), previo a resolver lo que en derecho corresponda, la memorialista deberá acreditar que la señora Andrea Elizabeth Garzón Cardenas, sea la apoderada especial del QNT S.A.S., como quiera que de conformidad al certificado aportada no se acredita la representación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de abril de 2023 en anotación en estado N° 66
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b9ed7dc5f261d0c0a9cda4a2bb685abf242474e834ebe727a0930a1f3735e78**

Documento generado en 20/04/2023 10:22:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300620150044500

Agregase a autos para los fines legales pertinentes (archivo 93 C-Principal), la documentación aportada por el abogado OCTAVIO GIRALDO HERRERA.

De lo anterior, se ordena a la secretaria remita link del expediente a las partes para su consulta dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de abril de 2023 en anotación en estado N° 66
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4035bc539fe2a03dce51e30a9a3d68bb4fc12292b0136de945e0507ce381728**

Documento generado en 20/04/2023 10:22:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300620150044500

Agréguense a autos para los fines legales pertinentes la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciada realizada por el Juzgado VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ (archivo 29 C-Medidas).

De lo anterior, se ordena a la SECRETARIA incorporar en debida forma el despacho comisorio dentro de las plataformas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, **adjuntando todas las piezas procesales como lo es el video.**

De la solicitud (archivo 30 C-Medidas) por ser procedente se ordena a la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL para que llegue al proceso el certificado catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40509248 del **año 2023.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de abril de 2023 en anotación en estado N° 66
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a552aacd460007ce548c97c1ca66921390b194558c2ab33b37fd98b9ccae9c**

Documento generado en 20/04/2023 10:22:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300620180064800

De la cesión (archivo 056 C-Principal), previo a resolver lo que en derecho corresponda, la memorialista deberá acreditar que la señora Andrea Elizabeth Garzón Cardenas, sea la apoderada especial del QNT S.A.S., como quiera que de conformidad al certificado aportada no se acredita la representación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de abril de 2023 en anotación en estado N° 66
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aa633aa385b72d51fe05fd3a83a67fcd6baab6a94f0610ba88b3448c0dae467**

Documento generado en 20/04/2023 10:22:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300920170103200

De otro lado, de la solicitud (archivo 12 C-Medidas), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorro, corriente, CDTs y/o productos bancarios que de propiedad del demandado se encuentre en la cuenta de las entidades bancarias descritas en la solicitud (archivo 12 C-Medidas). Se limita la medida a la suma de **\$140.000.000.**

Oficiése a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables. **Oficiése y tramítense de conformidad a la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de abril de 2023 en anotación en estado N° 66
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9717175c0f912e29675c88179e294fffa4e23745600957ecc9e229c3e4645ef**

Documento generado en 20/04/2023 10:22:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301820170000800

De la solicitud (archivo 47 C-Principal), por ser procedente se ordena a la secretaria del despacho remitir la actualización del oficio dirigido a la DIAN No. O-0321-1759 del 17 de marzo de 2021 a la parte actora para su diligenciamiento.

Déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de abril de 2023 en anotación en estado N° 66
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de abril de 2023 en anotación en estado N° 66
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d0ffb8ec9df9c1a61ea9f25950e8114017ae8bb701a36b356477474c2fa5fe**

Documento generado en 20/04/2023 10:22:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301820190035900

Seria del caso aprobar el avaluó presentado por el profesional del derecho, no sin antes advertir que el mismo es, del año 2022 (archivo 56 y 58 C-Principal), por lo que, en pro de salvaguardar el debido proceso de las partes por conducto de la oficina de apoyo, **OFÍCIESE** a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que llegue al proceso el certificado catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1912457 del año **2023**.

De igual manera, se ordena **REQUERIR** al secuestre para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a rendir informe mensual y cuentas comprobadas sobre su gestión frente al bien secuestrado, y para que indique al juzgado el estado actual del rodante y sobre la custodia y administración del mismo, so pena de las sanciones de ley. **Líbrese telegrama.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de abril de 2023 en anotación en estado N° 66
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f842f14fe1fcf66d0cf22a79dc2d6f1016d951fe4721cbe85610349a6cd86d**

Documento generado en 20/04/2023 10:22:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302220140055800

De la solicitud (archivo 40 C-Principal), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de abril de 2023 en anotación en estado N° 66
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e97b4c07194f8b035b6f5df691eff42ed4525e79b1e21404b7a66b2f6e45c1**

Documento generado en 20/04/2023 10:23:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302220180023200

De la solicitud (archivo 37 y 38 C-Principal), se requiere a la parte para que aclare la petición como quiera que se observa que la última actuación es del 27 de octubre de 2022 (archivo 026 C-Principal), sin que se observe haya dado cumplimiento.

De otro lado, de la solicitud (archivo 39 y 40 C-Principal), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de abril de 2023 en anotación en estado N° 66
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5989aa1c7dd040ae99803466d8a7084a8c3ecf68a9e57d9bb7be4c6adf6aeb92**

Documento generado en 20/04/2023 10:23:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302220180026900

De conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, se ordena tener en cuenta el embargo de remanentes (archivo 67 C-Principal) comunicado por el Juzgado 4 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, mediante el oficio No. 3555 de fecha de 19 de diciembre de 2022, el cual se considera consumado desde del día y la hora en que se recibió el oficio, de conformidad con la citada norma. **Líbrese por secretaría oficio al mencionado Juzgado comunicándole dicha determinación.**

De la liquidación de crédito (archivo 59 C-Principal), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de **\$132.332.360,59** a corte del 26 de julio de 2019. (archivo 59 C-Principal).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de abril de 2023 en anotación en estado N° 66
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **266c23afd7e05abb2c11b31caf12f63dc995b917ff985eb47fe2bbb14cf83e94**

Documento generado en 20/04/2023 10:23:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302320090038900

De la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito (archivo 103 C-Principal), como quiera que no se cumple con los requisitos del art. 317 del C.G.P., tenga en cuenta el memorialista que la última actuación del expediente es del 3 de febrero de 2023 (archivo 102 C-Principal).

De otro lado, en lo referente a la terminación del proceso (archivo 104 C-Principal) el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 3 de febrero de 2023 (archivo 102 C-Principal) en donde se ordenó al profesional del derecho aportar el poder otorgado por los herederos de la señora Rosaura Mena Mormolejo (q.e.p.d).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de abril de 2023 en anotación en estado N° 66
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **559d6e46b9e0e0711a5419626768852eca78a5203344ea6068d96ebec4b2ca67**

Documento generado en 20/04/2023 10:23:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302320110030600

Sea lo primero en recordarle al profesional del derecho que el presente proceso se encuentra interrumpido por muerte del demandado de conformidad al numeral 1 del art. 166 del C.G.P. así se le hizo saber a las partes en auto del 23 de septiembre de 2022 (archivo 465 C-Principal).

De otro lado, no se tendrá en cuenta la notificación aportada por el abogado citando al acreedor hipotecario, atendiendo que como se reitera el proceso se encuentra interrumpido, hasta tanto no se reanude el proceso el profesional deberá abstenerse de realizar trámites. (archivo 50 C-Principal).

Agréguese a autos para el momento procesal oportuno la certificación de cámara de comercio del acreedor hipotecario (archivo 53 C-Principal), esto, una vez se reanude el expediente.

Finalmente se ordena a la secretaria del despacho dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 9 de marzo de 2023 (archivo 52 C-Principal), realizando el respectivo telegrama, déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de abril de 2023 en anotación en estado N° 66
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f44ca25ec18bc20053f51cfcbc723dcb9a2362986d1137b54e70da597e47476d**

Documento generado en 20/04/2023 10:23:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302320110030600
C-3 Incidente

Del incidente de nulidad (archivo 001 C-Incidente) sin lugar a tener en cuenta el mismo, como quiera que, de conformidad al auto del 9 de marzo de 2023, se le reconoció personería al profesional del derecho y se le hizo la advertencia que ingresa al mismo en el estado que se encuentra el proceso que nos concita (archivo 61 C-Principal), a lo que se suma, que el auto del 13 de diciembre de 2022 (archivo 61 C-Principal) se ordenó correr traslado del avalúo catastral, proveído publicado en el micrositio establecido por el Consejo Superior de la Judicatura y el cual es de público conocimiento, por lo que se tenía conocimiento por las partes del proceso¹.

De otro lado, en lo referente a la indebida representación, de conformidad al numeral 3 del art. 135 del C.G.P., la nulidad solo podrá alegarla por la persona afecta, por ende, en este caso solo puede ser alegada por el señor Luis Horacio Mora Riveros y es así, toda vez, que dicha causal ampara el debido proceso de la persona indebidamente representada, quien es la persona facultada para ratificar la actuación.

En este sentido el Tribunal Superior de Bogotá, en auto de fecha 4 de agosto de 2017 y la Corte Suprema de Justicia, ha señalado que:

“(...) las nulidades procesales, en línea del principio rectos, únicamente puede ser alegada por las personas afectadas con la actuación viciada, puesto que si tal remedio fue consagrado con el inequívoco y plausible fin de salvaguardar la garantía constitucional al debido proceso o el derecho de defensa (art. 29 C. Pol), rectamente extendidos, solo el sujeto agraviado puede predicar la existencia del yerro procesal y, de contera, reclamar, recta vía, la aplicación del correctivo legal pertinente.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2857663/131051024/217-001P.pdf/897b7bb7-0bf5-473b-b5cd-a5eb6b01d2fe>.

Así lo establecen las normas que regulan la materia en el Código de Procedimiento Civil- en el punto- por el principio de la protección, en virtud del cual “se deja entado que las nulidades han sido consagradas con el fin de proteger a las partes cuyo derecho ha sido afectado por el vicio procesal” (cas, civ, de 19 de febrero de 2001; exp. 5915), precisan que “la parte que alegue una nulidad deberá expresar sus intereses para proponerla” (inc, 2 art. 143), requisito que se evidencia aún más cuando se trata de la nulidad por indebida representación, la que “solo podrá alegarse por la persona afectada” (inc 3 ib) (se subraya).”²

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de abril de 2023 en anotación en estado N° 66
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

² CSJ SENTENCIA 032 DEL 25 DE MARZO DE 2003

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb60f0da33f4105c1ad8c25e062cbe4e209044813245d22e36c8cced5efed493**

Documento generado en 20/04/2023 10:23:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302320130048400

De la solicitud (archivo 48 y 49 C-Principal), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de abril de 2023 en anotación en estado N° 66
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **988cb8fe5be7d9f2d2ce74b11e5cb5e48623015bd571e1f05edc0e51c420c5a7**

Documento generado en 20/04/2023 10:23:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302820060057400

Del poder (archivo 075 C-Principal), el mismo no se tendrá en cuenta como quiera que de la revisión del expediente (archivo 073 C-Principal), se observa que la señora GISELA SEGURA SANCHEZ se encontraba nombrada hasta el 31 de octubre de 2022 de conformidad al certificado de representación.

Así que el poder deberá ser presentado por el representante legal de la copropiedad vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de abril de 2023 en anotación en estado N° 66
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb6280bb470f4ca1576b9aeedb5bb61f99aa02cc7c6e2d4f8f89e06be810a6**

Documento generado en 20/04/2023 10:23:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302820160080500

De la solicitud (archivo 52 y 55 C-Medidas) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

PRIMERO: El embargo del vehículo de propiedad de la parte demandada, relacionado por la parte actora e identificado con placas **IXU-537**. Líbrese oficio a la entidad pertinente.

Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación con destino a la Secretaría de Tránsito o Movilidad correspondiente, comunicándole la medida, para que la registren en el historial del automotor y alleguen el respectivo certificado de libertad y tradición.

SEGUNDO: Agréguese a autos para los fines legales pertinentes la respuesta del Banco Occidente (archivo 23 C-Medidas), Banco Davivienda (archivo 24 C-Medidas), Banco Caja Social (archivo 25 y 30 C-Medidas), Banco Pichincha (archivo 26 y 29 C-Medidas), Banco Av. Villas (archivo 27 C-Medidas), Banco Finandina (archivo 28 C-Medidas) y Banco Mundo Mujer (archivo 31 C-Principal).

TERCERO: SECRETARIA proceda a numeral en debida forma los archivos descritos en el gestor como quiera que la solicitud de embargo se encuentra denominada “055 Memorial Solicita Medidas”, no siendo el número correcto pues de 031 pasa a 055.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de abril de 2023 en anotación en estado N° 66
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **861fa9085bade7221d44220670dd725786c78cd49bba9e8982cfcfca68ca08bd**

Documento generado en 20/04/2023 10:23:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302820170111300

De la solicitud (archivo 50 C-Principal), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de abril de 2023 en anotación en estado N° 66
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54051e23dae04437f5ec8b0d76f9e2e3dd132762d2c5a91a1ee9e4c3d4eb2b3d**

Documento generado en 20/04/2023 10:23:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303020170190800

De la solicitud de actualización de oficio, previo a resolver lo referente, se ordena requerir al profesional del derecho para que aporte el trámite dado al al oficio No. 0471 del 12 de febrero de 2018 (archivo 04 C-Medidas).

El profesional deberá realizar **la entrega del oficio en original, en la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de abril de 2023 en anotación en estado N° 66
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c8bd82f2d67de1b4c3c3c289fd0b8c45cbe3d3d24e4c22cd940ea5bdfc72e8**

Documento generado en 20/04/2023 10:23:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303120050064500

Como quiera que el señor Gerardo Toloza Sierra, otorgo poder a otro profesional del derecho, quiere decir que revoca el poder a la actual abogada, por ende, se acepta la revocatoria del poder al abogado ARNULFO CRUZ BAQUERO.

Se reconoce personería al abogado RUBEN DARIO GONZALZ CASTELLANOS en representación del cesionario Gerardo Toloza Sierra (archivo 86 C-Principal), en los términos del poder conferido, sin embargo, se le recuerda al profesional del derecho que este debe tener paz y salvo de la anterior abogada de según el artículo 36.2 de la Ley 1123 del 2007.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1144883

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **RUBEN DARIO GONZALEZ CASTELLANOS**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 80415303**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	233251	09/09/2013	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 18 días del mes de abril de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de abril de 2023 en anotación en estado N° 66
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0907adc1c891593968ae86df32638491b9bbcad3c7fd0b70469a49626ee284b**

Documento generado en 20/04/2023 10:23:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303120050064500

Agréguese a autos para los fines legales pertinentes la devolución del despacho comisorio No. 4352 del 29 de agosto de 2019, sin diligenciar (archivo 150 C-Medidas).

De la solicitud de actualización del despacho comisorio No. 4352 del 29 de agosto de 2019, por ser procedente secretaria proceda a su actualización dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de abril de 2023 en anotación en estado N° 66
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ec4226ca82e8218631b2c60710e97c57cab81f31d5242f50b49da495dcfb0f**

Documento generado en 20/04/2023 10:23:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303120080012300

Se acepta la renuncia del poder de la abogada EDSY MONCADA FAJARDO, quien represento a la parte actora, de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 24 y 25 C-Principal).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de abril de 2023 en anotación en estado N° 66
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b651cbfbbf8f4d22f2ecf4168d0632e9213062d101130c056795f55ce77a8c**

Documento generado en 20/04/2023 10:23:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303120080012300

Agréguense a autos para los fines legales pertinentes el despacho comisorio No. 1238 del 16 de octubre de 2020, sin diligencias. (archivo 018 C-Medidas).

Atendiendo la solicitud por parte del abogado (archivo 21 C-Medidas) por ser procedente, se ordena a la secretaria actualizar el despacho comisorio No. 1238 del 16 de octubre de 2020, en la que debe ir dirigido a alcalde o Juez Civil Municipal de Funza – Cundinamarca.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de abril de 2023 en anotación en estado N° 66
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc1b276724102d853a0f35a22f28c5e27935ccf0fc528b1e8db09cfa7bf0a5f**

Documento generado en 20/04/2023 10:23:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303220180133100

De la solicitud (archivo 41 al 43 C-Principal), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de abril de 2023 en anotación en estado N° 66
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18671b08f59c65925641850ce641892e62caeb61d46229cc97809e76a4ab6830**

Documento generado en 20/04/2023 10:23:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 1 11001400303420000522600

Atendiendo la solicitud por parte del abogado (archivo 24 C-Medidas) por ser procedente, se ordena a la secretaria actualizar el despacho comisorio No. 408 del 19 de julio de 2000, en la que debe ir dirigido a alcalde o Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de abril de 2023 en anotación en estado N° 66
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c05ac2d9575225856d72c6024f82f7f7f7425970678b43cf4e3eb7c5a227643**

Documento generado en 20/04/2023 10:23:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303420160058000

De la solicitud (archivo 21 C-Medidas) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

PRIMERO: El embargo del vehículo de propiedad de la parte demandada, relacionado por la parte actora e identificado con placas **RJZ-797**. Líbrese oficio a la entidad pertinente.

Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación con destino a la Secretaría de Tránsito o Movilidad correspondiente, comunicándole la medida, para que la registren en el historial del automotor y alleguen el respectivo certificado de libertad y tradición.

SEGUNDO: Agréguese para los fines legales pertinentes el trámite dado al oficio dirigido a EPS SANITAS (archivo 020 C-Principal) y respuesta de esta misma entidad (archivo 019 C-Medidas).

TERCERO De la solicitud del numeral segundo (archivo 21 C-Medidas) en lo referente a oficiar a las entidades descritas, previo a su decreto el profesional del derecho deberá aportar prueba siquiera sumaria en donde se demuestre que haya agotado el derecho de petición y que este haya dado respuesta negativa de conformidad al numeral 10 del art. 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de abril de 2023 en anotación en estado N° 66
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fda50f0f2701fc235b60fb1928683a5f88b2394dbe4f2cfa55d580a498e7f362**

Documento generado en 20/04/2023 10:23:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303820170083300

Previo a fijar fecha para remate (archivo 61 C-Medidas), **se requiere a las partes y a sus apoderados**, para que, pongan en conocimiento de éste Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones.

Lo anterior con el fin de poner en conocimiento el **link** a través del cual se adelantará la audiencia de forma virtual.

De otro lado, se pone en conocimiento a las partes el informe del secuestre (archivo 060 C-Medidas).

De lo anterior, y de la solicitud del secuestre en donde solicita se ordene requerir al parqueadero, la misma se niega, se le pone de presente al secuestre que las mismas son facultades inherentes al secuestre y dentro de las facultades de este, a lo que se suma, que mediante acta de secuestre se le dejo a disposición con el fin de que realizara constantemente la verificación de conferencia del rodante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de abril de 2023 en anotación en estado N° 66
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5eb660327a4e66a49e9935146d593ac281d37ba07796d2b06c95717bc411e37**

Documento generado en 20/04/2023 10:23:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303820180001200

Se acepta la renuncia de la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, en representación de la parte actora, de conformidad al art. 76 del C.G.P (archivo 32 C-Principal).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de abril de 2023 en anotación en estado N° 66
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15fbb229acf7cf6724d10cd5a786dbc65181bb6226d2b4254a167b74dff1b91e**

Documento generado en 20/04/2023 10:23:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303920190013400

De la solicitud (archivo 31 y 32 C-Principal), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, dejando las constancias de rigor.

QUINTO: De la solicitud (archivo 33 C-Principal), el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 27 de octubre de 2022 (archivo 030 C-Principal), en donde se ordenó el desglose de la solicitud por no corresponder al proceso que nos concita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de abril de 2023 en anotación en estado N° 66
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b3aec66df0d48a9d38ee6ca3bafc943880c849602588cd35d10af458e89b4e**

Documento generado en 20/04/2023 10:23:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303920190013400

De la solicitud (archivo 59 C-Principal), previo a decidir lo que en derecho corresponda el memorialista deberá aportar la subrogación del Fondo Nacional del Gratinas S.A., como quiera que de la revisión del expediente no se observa que este reconocido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de abril de 2023 en anotación en estado N° 66
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9560f7186ce4fedaf89dcd8313b5c021dcc2855f99ba2c070c14526e89168b**

Documento generado en 20/04/2023 10:23:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303820180001200

Con base en la cesión (archivo 40C-Principal) y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, quien cuenta con la facultad de ceder (fl. 12 archivo 040 C-Principal), y de otra parte el representante legal de la entidad cesionaria con facultad de ceder (fl. 21 pdf archivo 040 C-Principal), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los **BANCO AV. VILLAS S.A.** hace a favor de **E-CREDIT S.A.S.**

SEGUNDO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada PIEDAD ONSTANZA VELACO CORTES, en representación de la cesionaria, en los términos del poder conferido (archivo 40 C-Principal).

CUARTO: Remítase el link del expediente a las partes para su consulta, dejando las constancias de rigor.

QUINTO: De la solicitud (archivo 39 C-Principal), por ser procedente se **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

SEXTO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

SEPTIMO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de abril de 2023 en anotación en estado N° 66
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d9299c63af199b5cb160c00eb8a9f39248b6b831753940aaf9327e8142d1a30**

Documento generado en 20/04/2023 10:23:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400304120190066600

De la solicitud (archivo 10 al 14 C-Medidas) de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorro, corriente, CDTs y/o productos bancarios que de propiedad del demandado se encuentre en la cuenta de las entidades bancarias descritas en la solicitud (fl. 6 pdf archivo 11 C-Medida). Se limita la medida a la suma de **\$116.778.101.**

Oficiése a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcribáse en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables. **Oficiése y tramítense de conformidad a la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de abril de 2023 en anotación en estado N° 66
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44cee386b964b22ef9573b0be344544b131f7d0a40959a9bf92a186615dd4792**

Documento generado en 20/04/2023 10:23:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400304520170136500

De la solicitud (archivos 21 al 25 y 27 C-Principal), por ser procedente se ordena a la actora proceda a notificar el acreedor hipotecario.

De lo anterior, el profesional del derecho deberá aportar las notificaciones del mismo y el certificado de Existencia y Representación vigente con el fin realizar las verificaciones de las direcciones físicas o electrónicas que en su momento se realicen las notificaciones del acreedor.

De la solicitud por parte del secuestre (archivo 26 C-Principal), como quiera que el auxiliar informo que remitió a esta dependencia memorial el 29 de noviembre de 2021, sin embargo, de la revisión del correo respectivo no se evidencio dicho memorial, por lo que se ordena al auxiliar de la justicia, para que en el término de tres (3) días, aporte la solicitud con el historial de envió.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de abril de 2023 en anotación en estado N° 66
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucía González Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f331da33da701a527ab4362429025dbb94b2603b62c50c8a540d011030efdc97**

Documento generado en 20/04/2023 10:23:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400304720190018800

De la solicitud (archivo 68 C-Principal), este lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de abril de 2023 en anotación en estado N° 66
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **171253b8165a544ae86ecfc36d24e29c9b48c7b89544e75b90421a5eb4d3d5c2**

Documento generado en 20/04/2023 10:23:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400304919971176300

Agregase a autos para los fines legales pertinentes la respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos (archivo 228 C-Medidas).

En atención a la solicitud (archivo 229 C-Medidas) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., se decreta el embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad del demandado, en el proceso que se adelanta dentro del proceso No. 2014-00262 de LUSI EDUARDO CASTILLO CHINCHILLA contra MAURA CLELIA PEÑA LEON que cursa en el JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Límitese la anterior medida a la suma de **\$10.000.000.**

Por medio de la oficina de apoyo, líbrese los respectivos oficios al juez que conoce del proceso enunciado en el inciso precedente a fin de que tome nota que estos derechos han sido embargados, para sus fines legales pertinentes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de abril de 2023 en anotación en estado N° 66
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3519bc6c389e08a7731752733ce5a365add1ae27b315a6b0bbdf0d24c94b6b31**

Documento generado en 20/04/2023 10:23:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305320130141300

De la solicitud (archivo 8 C-Medidas y archivo 41 C-Principal), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de abril de 2023 en anotación en estado N° 66
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ebdbe6cfe146d0f2487036900df15d62452aca7200e8076258b37397b8762b**

Documento generado en 20/04/2023 10:23:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 1100140030820150041800

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (fl 219, 222 del cuaderno 1) (pdf 5, folio 3 y pdf 3, folio 2), presentada por la apoderada de la parte actora con facultad para recibir (fl 178 C-1) (pdf 2, folio 1), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.21/04/2023 anotación en estado N° 066
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400301620110054900

No se tiene en cuenta la cesión allegada por la parte actora mediante escrito obrante a folios 164 a 198 del cuaderno 1 (pdf 4, folio 6-76), como quiera, que el presente asunto fue terminado mediante auto de fecha 3 de septiembre de 2018 (folio 160, cuaderno 1) (pdf 1)..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.21/04/2023 anotación en estado N° 066
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400301720170046100

Frente al derecho de petición elevado por la demandada (folio 90 C-1 pdf (3) fol. 18-19), es pertinente señalar que, frente a las solicitudes elevadas en el curso de un proceso judicial, la Corte Constitucional en sentencia T-272 de 2006 señaló:

"Puede concluirse que cuando se trate de solicitudes de las partes de un proceso judicial en el curso, ambas tienen el carácter de derecho fundamental; pero para distinguir si se hacen en uso del derecho de petición (artículo 23 C.P.) o en el de postulación (artículo 29 ibídem), y por tanto, cual sería el derecho esencial afectado con su desatención, es necesario establecer la esencia de la petición, y a ello se llega por la naturaleza de la respuesta; donde se debe identificar si ésta implica decisión judicial sobre algún asunto relacionado con la litis o con el procedimiento; pues en este caso, la contestación equivaldría a un acto expedido en función jurisdiccional, que por tanto, está reglado para el proceso que debe seguirse en la actuación y así, el juez, por más que lo invoque el petente, no está obligado a responder bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino que, en acatamiento al debido proceso, deberá dar prevalencia a las reglas propias del juicio que establecen los términos, procedimiento y contenido de las actuaciones que correspondan a la situación, a las cuales deben sujetarse tanto él como las partes". 1 Resalta el Despacho.

Entonces, como en el presente caso la petición elevada por la demandada se encuentra relacionada con la Litis, habida cuenta que lo que pretende es que se termine el proceso y se levanten las medidas cautelares, de conformidad con la citada jurisprudencia, esta juzgadora no se encuentra obligada a resolverla bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino atendiendo las normas propias de cada juicio.

Ahora bien, en atención a la solicitud de terminación presentada por la demandada, la misma se niega por no cumplir con los requisitos del art 461 del Código General del Proceso, nótese que no aportó nueva liquidación conforme a lo requerido por la norma en comento, sin embargo, se le corre traslado a la actora por el término de tres (3) días, para que se pronuncie respecto a la petición de terminación de proceso.

Por otra parte, como quiera que allego título donde demuestra haber realizado diversos pagos en aras de cancelar la deuda que aquí se ejecuta, se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo se elabore informe de títulos en el proceso de marras para efectos de determinar la existencia de los dineros respectivos.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21/04/2023 anotación en estado N° 066
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

emmn

Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400301920160114100

En atención a la solicitud de terminación vista en folios 123-124 del cuaderno 1 (pdf 1, folio 76), presentada por la entidad cesionaria del crédito por la suma de \$20.833.331 (folio 110, cuaderno 1) (pdf 1, folio 54) suscrita por su apoderado general, quien cuenta con la facultad de recibir (folio 122, vuelto, cuaderno 1) (pdf 1, folio 70) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación respecto a la obligación subrogada al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG por el valor de \$20.833.331 (folio 100, cuaderno 1) (pdf 1, folio 35) y cedida en favor de Central de Inversiones S.A CISA.

SEGUNDO: Continuar la ejecución a favor de BANCOLOMBIA S.A.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'. The signature is written in a cursive style with a horizontal line at the bottom.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.21/04/2023 anotación en estado N° 066
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario**

emmn

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001418902420190115800

Se reconoce personería al abogado **JAIRO ACOSTA LOZANO**, en representación de **MARIA BERSY SANTOS MORALES. (demandada)**., en los términos del poder conferido (folio 62, vuelto, cuaderno 1) (pdf 1, folio 7)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1127412

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (a) señor(a) **JAIRO ACOSTA LOZANO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 93151110**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	117280	13/09/2002	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 12 días del mes de abril de 2023.

Consejo Superior
de la Judicatura
ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración.



Ahora bien, en atención al escrito que antecede (folio 62, cuaderno 1) (pdf 1, folio 6) y como quiera que han transcurrido los dos años previstos por el legislador para que se configure el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

1° Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

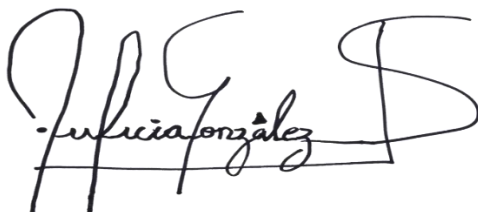
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

4. En el evento de existir dineros para el presente asunto, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

5° No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21/04/2023 anotación en estado N° 066
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400303320160052900

Se reconoce personería al abogado **EDWARD FERNANDO MONTOYA GOMEZ**, en representación de **JAIME ANDRES ACOSTA DE LA HOZ. (demandado)**., en los términos del poder conferido (folio 96, cuaderno 1) (pdf 4, folio 32). No obstante, téngase en cuenta que el proceso de marras se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto del 25 de marzo de 2022 (folio 76, cuaderno 1) (pdf 4, folio 1)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1147143

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (a) señor(a) **EDWARD FERNANDO MONTOYA GOMEZ**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. **79724937**, registra la siguiente información.

VIGENCIA			
CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	255433	27/03/2015	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 18 días del mes de abril de 2023.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Consejo Superior de la Judicatura

Notas: 1. Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2. El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3. Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.21/04/2023 anotación en estado N° 066
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400303620190101800

Conforme a lo manifestado por el apoderado de la parte demandada (pdf 4, folios 2-4), referente a que el señor "**JOHN FREDY GOMEZ ALZATE**, *asume todas las costas del presente proceso. Reitero que la parte demandada se hace cargo de las costas procesales en las sumas indicadas por su honorable juzgado, dando cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso*" niéguese la solicitud de terminación, como quiera que lo manifestado no satisface los requisitos de la norma en comento, pues, dicho artículo establece con claridad que para efectos de la declaratoria de terminación por pago: "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*" (se destaca con intención).

Por lo expuesto, reitérese al memorialista que no basta con indicar que se "asumirán las costas procesales" pues, el artículo en comento requiere que se informe acerca del **pago** de la obligación y las costas procesales, a su vez téngase en cuenta que dicho escrito está siendo presentado únicamente por el apoderado de la parte demandada, situación que tampoco cumple con lo requerido por la norma en comento, pues, en el acuerdo de pago (folio 378, cuaderno 1) (pdf 2, folio 2), el demandante tampoco hizo manifestación alguna al respecto.

Así es dable llegar a la conclusión de que, si el memorialista pretende que se declare la terminación del proceso por pago total, deberá manifestarse en debida forma frente a las costas procesales, así como también deberá allegar tal escrito coadyuvado por la parte demandante.

De no ser posible lo anterior, deberá adelantar el trámite normado por el inciso segundo del artículo 461 *ibídem*, referente a solicitud de terminación por pago presentada por la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA. -
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.21/04/2023 anotación en estado N° 066
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400304220180026400

Con base en la cesión (folios 156 a 159 del cuaderno 1) (pdf 5, folios 4-10) y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, por una parte el representante legal de la entidad cedente (folio 198, cuaderno 1) (pdf 6, folio 7), y de otra parte el representante legal de la entidad cesionaria (folio 189, cuaderno 1) (pdf 5, folio 71), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que **COOPERATIVA MULTIACTIVA EL PIJAO "COOPPIJAO"** hace a favor de **FIDUCIARIA CENTRAL S.A** quien actúa como vocera del **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES-ESTRATEGISAS EN VALORES A.S. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**. (folios 159-179 del cuaderno 1) (pdf 5, folios 11-50).

SEGUNDO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

TERCERO: Previa a resolver sobre la solicitud de terminación vista en folio 192-193 del cuaderno 1 (folios 77,78 pdf 5), presentada por apoderada general de la parte demandante (cesionaria), alléguese poder donde se le haya conferido la facultad de recibir o en su defecto de terminar procesos conforme a lo requerido por el artículo 461 del Código General del Proceso, pues, en el poder arrimado no se evidencia que le haya sido otorgada dicha facultad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA. -
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21/04/2023 anotación en estado N° 066
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400305120130005900

No se tiene en cuenta la cesión allegada por la parte actora mediante escrito obrante a folios 232 a 266 del cuaderno 1 (pdf 7), como quiera, que el presente asunto fue terminado mediante auto de fecha 12 de agosto de 2022 (folio 203, cuaderno 1) (pdf 6, folio 1).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21/04/2023 anotación en estado N° 066
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario**

emmn

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400305720180066700

Se niega la solicitud de terminación por transacción, presentada por la parte actora, vista en folios 60 a 61 del cuaderno 1 (pdf 3, folios 7-8).

La razón es que del análisis del escrito en mención, emerge que la parte actora se comprometió a presentar escrito de terminación por pago total y no por transacción conforme lo solicita, pues, el contrato de transacción indica en su cláusula "**QUINTA: PERFECCIONAMIENTO DE LA TRANSACCIÓN Y TERMINACIÓN DEL PROCESO:** Una vez cumplido el presente acuerdo la parte demandante se compromete a **solicitar al juzgado por intermedio de su apoderado judicial, la terminación del proceso por pago total (...)** dentro del proceso No. 2018-667, que hoy cursa en el Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá". (se destaca con intención)

Así es dable llegar a la consecuencia de que este despacho no podrá aceptar la transacción arrimada, ya que de lo expuesto se puede derivar que el contrato de transacción no se haya debidamente perfeccionado, situación que no lo ajusta al derecho sustancial conforme lo indica el inciso 3 del artículo 312 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.21/04/2023 anotación en estado N° 066
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400306120190056400

Previo a resolver sobre la actualización a liquidación de crédito vista en folios 90-110 del cuaderno 1 (pdf 2, folios 13-52), por medio de la oficina de apoyo córrase traslado de la liquidación de crédito aportada por la parte pasiva, de conformidad con el art 446 N° 3, en concordancia con el art 110 del C.G.P.

Se niega la solicitud de terminación vista en folio 111 del cuaderno 1 (pdf 2, folio 54), toda vez que no cumple con los requisitos establecidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, pues, las memorialistas deberán adecuar su escrito indicando que tipo de terminación pretenden que se decrete sin estar sujeta a condición alguna, así mismo manifestar si con ellos incluyen las costas procesales.

No obstante, como quiera que la parte demandante solicita le sea entregado título judicial que reposa en el proceso de marras y en virtud de las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos conforme a lo solicitado en el escrito en mención, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.21/04/2023 anotación en estado N° 066
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400306620130059300

Previo a resolver sobre solicitud de terminación presentada por la parte demandante, vista en folio 205 del cuaderno 1 (pdf 5, folio 3-4), el memorialista deberá allegar el escrito de terminación debidamente suscrito, puesto que la Ley 2213 de 2022, no ha cambiado lo regulado por el artículo 461 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21/04/2023 anotación en estado N° 066
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario**

emmn

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400306920180120300

En atención a la solicitud de entrega de títulos vista en folio 112 del cuaderno 1 (pdf 4, folio 5), póngase en conocimiento de la parte demandante el informe secretarial visto en folio 110 del mismo cuaderno (pdf 4, folio 2), donde la Oficina de Apoyo informa que no se encontraron depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González Salamanca'.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.21/04/2023 anotación en estado N° 066
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400307920170136100

En atención al informe secretarial visto en folio 205 del cuaderno 1 (folio 3, pdf 88, referente a que se desconoce el despacho o la notaría donde cursa la sucesión de la demandada DORIS WILCHES PERLA –Q.E.P.D., requiérase a la apoderada BETTY RUBIELA CARDENAS BAUTISTA, a fin de que informe donde se encuentra cursando el proceso de sucesión de la demandada que aquí se menciona.

Por secretaría comuníquese el presente requerimiento por el medio más expedito y una vez dicha información sea allegada, sin necesidad de ingresar el proceso al despacho, dese cumplimiento a lo ordenado por el numeral 3 del auto proferido el 4 de noviembre de 2022 (folio 199, cuaderno 1) (folio 25, pdf 7)

Por último, de la revisión del expediente, este despacho considera importante adicionar el auto del 17 de marzo de 2023 (folio 204, cuaderno 1) (folios 1-2 pdf 8), en el sentido de indicar que:

TERCERO: Se niega el recurso de apelación solicitado subsidiariamente, conforme lo normado por el artículo 17 de la Ley 1564 de 2012, como quiera que el proceso de marras se trata de una Litis de mínima cuantía.

En los demás aspectos el auto permanezca incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21/04/2023 anotación en estado N° 066
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400308320190119100

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 174 del cuaderno 1 (pdf.3 , folio 60), la cual es procedente, como quiera que fue presentada por apoderado de la parte actora con facultad de recibir (folio 1, cuaderno 1) (pdf , 4), de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.21/04/2023 anotación en estado N° 066
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400300220020855700

En atención a la solicitud de terminación vista en folio 45 del cuaderno 1 (pdf 1, folio 10), el memorialista deberá estarse a lo dispuesto por auto del 28 de noviembre de 2017 (folio 39, cuaderno 1) (pdf 1, folio 1) mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, así como el desglose de los documentos.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en la mencionada providencia.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.21/04/2023 anotación en estado N° 066
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 1100140300420160024600

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 69, 79 del cuaderno 1 (pdf.1, folio 2 y pdf 3, folio 6), la cual es procedente, como quiera que fue presentada por el endosatario en procuración (folio 1, cuaderno 1) (pdf 1, folio 1), de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21/04/2023 anotación en estado N° 066
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400300420180025300

En atención a la solicitud de entrega del vehículo de placas CGW-609, presentada por el señor José Buenaventura Escalante, como quiera la parte demandada no dio respuesta a la comunicación remitida el 22 de febrero de 2022 (folio 32, cuaderno 1) (pdf 6, folop 1 y 2) y en virtud de que el señor José Buenaventura dio cumplimiento a lo requerido por auto del 17 de julio de 2022 (folio 50, cuaderno 1) (pdf 7, folio 1) allegando prueba sumaria que acredita la posesión del vehículo, con dos declaraciones extraprocesales (5082 y 5083) presentadas personalmente en la Notaría Séptima del Círculo de Bogotá y rendidas por los señores: JOSE YONY MUÑOS MENESES (folio 51, cuaderno 1) (pdf 7, folio 3) y JOSE BUENAVENTURA ESACALANTE TERAN (folio 53, cuaderno 1) (pdf 7, folio 5).

Así las cosas, este despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la entrega del vehículo de placas **CGW-609** al señor **JOSE BUENAVANETURA ESCALANTE TERAN**, conforme a lo expuesto en esta providencia. **OFICIESE.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21/04/2023 anotación en estado N° 066
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn